

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2014

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR CR CISNEROS – GETXO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que “*siendo las 17,30 horas, se me ha comunicado por teléfono que el equipo del Getxo Artea RT no se presenta al partido. He sido informado por el Delegado del equipo Sr. Andrés ESCONDRILLA. También ha tenido una conversación con el Entrenador que me ha expuesto sus razones. He sido informado a las 16,15 horas que el equipo del Getxo Artea se encuentra en el km. 58 de la Nacional I con el bus averiado*”.

SEGUNDO.- El Delegado federativo del encuentro informa que “*a las 16,15 horas, se me comunica que el equipo del Getxo RT Artea se encuentra en el km. 58 de la Nacional I con el bus averiado.*”

-A las 17,30 horas en conversación telefónica con el delegado del equipo Sr. D. Andrés ESCONDRILLAS, se me comunica que el equipo del Getxo Artea, no se presentó al partido y se vuelve a Getxo. También hablo con el entrenador del equipo el cual me explica sus razones.

-Quiero señalar la magnífica disposición para que el partido se pudiera jugar por parte de jugadores, cuerpo técnico y directivos del CR Cisneros, que retrasaron horario, buscaron campo con luz, jugar al día siguiente e incluso ir a buscar a los jugadores de Getxo en coches particulares, cosa que hicieron y se volvieron cuando fueron avisados de que el club Getxo no se presentaba”.

TERCERO.- El CR Cisneros efectúa las siguientes alegaciones:

Que dicho partido no se pudo disputar por la incomparecencia del Getxo R.T., y que los hechos que llevaron a la incomparecencia del mismo sucedieron de la siguiente forma:

A las 15:46 h de la tarde del sábado 26 de abril, recibimos aviso por parte de D. Andrés Escondrillas, delegado del Getxo R.T., en el que nos comunica que han tenido una avería en el autobús que les traía a Madrid, y que están parados en el km. 58 de la A-1, a la altura de La Cabrera. Desde el C.R. Cisneros nos ponemos en ese momento a plena disposición del Getxo R.T. para poder disputar el partido, y en conversación con el Sr. Linares, delegado federativo del partido, y con el Sr. Aguirre, árbitro del partido, buscamos posibles soluciones. Desde un principio, tanto los Srs. Aguirre y Linares como el Club de Rugby Cisneros, convenimos retrasar la hora de inicio del partido el tiempo que fuera necesario con el fin de permitir que el mismo se disputase en la fecha acordada. Dado que la hora límite de inicio de partido para jugar en el campo acordado eran las 19h (al no disponer de iluminación artificial el Central de la Universidad Complutense), se valora buscar campos alternativos con luz artificial, en los que se pudiera iniciar el partido a las 20h. El Sr.Linares inicia gestiones con la FER en ese sentido, con el fin de conseguir un campo alternativo (Puerta de Hierro u Orcasitas).

Pasados los minutos, en torno a las 16:30, el delegado del Getxo R.T. nos informa que la reparación de la avería del autobús se iba a dilatar aún más de una hora. En ese momento nos



ponemos a su disposición para ir a buscarlos en coches. A las 16:50 hacemos saber al delegado de Getxo R.T. que 7 coches de aficionados del C.R. Cisneros se dirigen hacia La Cabrera, con el fin de recogerles antes de las 17:30, y llevarlos hasta el Central de la Complutense en torno a las 18:00, con lo que dispondrían de una hora para prepararse adecuadamente antes del inicio del partido (que tal y como había establecido el Sr. Linares, no podría ser más tarde de las 19:00h, en el caso de disputarse el choque en el Central).

Para nuestra sorpresa, a las 17:15, cuando los coches ya estaban a mitad de camino, ignorando los esfuerzos que desde el C.R. Cisneros se estaban haciendo para que el partido se pudiera disputar, e incluso la posibilidad de retrasar aún más el inicio y llevar el choque a un campo alternativo con iluminación artificial, el delegado de Getxo comunica al Sr. Linares que, habiendo arreglado ya la avería del autobús, han decidido, de manera unilateral, retornar a Getxo sin disputar el partido ni hacer acto de presencia en el campo.

En vista de esta incomparecencia, y ante los hechos antes descritos, el C.R. Cisneros

SOLICITA

Que dado que el árbitro del encuentro, Sr. Aguirre, decretó la incomparecencia del Getxo R.T. en virtud del artículo 16 del Reglamento de Partidos y Competiciones, aun así cuando el C.R. Cisneros solicitó esperar al equipo no comparecido, hasta que se hizo evidente que esta comparecencia no se iba a producir, se aplique el artículo 28 del citado reglamento, y se declare ganador del partido al C.R. Cisneros por el resultado de 7-0, y se le sumen 5 puntos en la clasificación de la Competición de División de Honor.

Que debido a la incomparecencia del Getxo R.T. en el partido, el C.R. Cisneros tuvo una serie de gastos asociados al mismo, que a continuación detallamos, y que dado que estos gastos son cubiertos por este club con los compromisos que tiene con sus patrocinadores y que no se pudieron cumplir, el Getxo R.T. se haga cargo de dichos gastos.

Los gastos ocasionados son los siguientes:

- Retransmisión del partido por streaming en nuestra web www.rugbycisneros.com - 250 €*
- Servicio de ambulancia para la cobertura médica del partido - 150 €*
- Servicios médicos y de fisioterapia - 150 €*
- Total de gastos: 550 €*

CUARTO.- El Club Getxo RT efectúa las siguientes alegaciones:

1º. Que el encuentro de la última jornada de liga de la División Masculina de Rugby entre el club de Rugby Cisneros y el Getxo R.T. se adelantó al pasado Sábado 26 de Abril, a las 17.00 horas, de común acuerdo entre ambos clubes.

2º. Que el partido no se pudo celebrar por los hechos que más adelante se dirán.

3º. Que el Delegado Federativo en su informe indica que el Getxo R.T. no se presenta, lo cual es cierto, y no es objeto de discusión.

4º. Que el Getxo R.T. no ha tenido acceso al Acta Arbitral, pero por las informaciones que ha recibido, al parecer, el Árbitro del Partido ha aplicado el Artículo 37. B) del RPC, por



incomparecencia, lo cual conlleva considerar como vencedor al C.R. Cisneros por el tanteo de 7-0, y se descuenta dos puntos en la clasificación al Getxo R.T.

5° Que, en opinión del Getxo. R. T., concurrieron causas de Fuerza Mayor para su no presentación en el terreno de juego a la hora prevista de celebración del encuentro.

6° Que, de acuerdo con lo que luego se dirá, sería de aplicación el Artículo 38 del Reglamento de Partidos y Competición (RPC), y por ello, se debería fijar otra fecha para su celebración.

7° Que de acuerdo con lo anterior, vengo a efectuar el presente Escrito de Alegaciones y Proposición de Prueba de acuerdo a las siguientes

ALEGACIONES

Primera. Fecha del encuentro C.R. Cisneros - Getxo R.T.

El partido de la última jornada de la división de honor masculina se debía celebrar antes del 3 o el 4 de Mayo, según resolución del Comité de Disciplina Deportiva de fecha 9 de Abril de 2014.

F).- HORARIO DE LOS ENCUENTROS DE LA ÚLTIMA JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR.

A los efectos de que un posible conocimiento de los resultados de los encuentros en la última Jornada del Campeonato de División de Honor no afecten al desarrollo deportivo normal de la competición, procede que todos los encuentros en los que estén involucrados equipos que opten al título o que puedan estar involucrados en alguna de las dos últimas plazas de la clasificación se celebren como muy tarde el día 4 de mayo de 2014.

Es por lo que SE ACUERDA que los encuentros de la Jornada 22ª de División de Honor en los que el resultado pudiera afectara los equipos que de acuerdo con la clasificación habrán de disputar la fase final por el título y a los puestos 11º y 12º de la competición pueden disputarse en los días 3 (si hay acuerdo entre los dos clubes) ó 4 de mayo de 2014, estableciéndose como hora tope de inicio las 12,30 horas del día 4 de mayo de 2014, no autorizándose que ningún encuentro comience posteriormente de esa hora en ese día.

Si bien, por acuerdo expreso entre ambos Clubes se decidió que el partido se celebrase el pasado 26 de Abril a las 17.00 en el campo del C.R. Cisneros.

Segunda. El desplazamiento del Getxo R.T. a Madrid.

El GETXO R.T. inicia su viaje a Madrid en autobús el sábado 26 de Abril a las 9.00 desde Getxo.

A las 12.30 horas se hace una parada en el restaurante Mavihotel de la localidad de la Cabrera, kilómetro 58 de la N-I., como es habitual en el Club en sus desplazamientos a Madrid.

A las 14.30 horas se inicia el viaje en dirección a Madrid. Se adjunta como DOCUMENTO N° 1 copia de la factura del restaurante y el recibo bancario en el que se indica la fecha de pago las 14.29 horas.



Según el plan de viaje previsto la hora de llegada prevista al campo sería con una hora y media de antelación a la hora prevista de celebración. Esto es, se debía llegar a las 15.30 para tener una hora y media de preparación, vendaje, tipping, calentamiento, etc. Iniciado el viaje el autobús sufrió una avería. Se calentó el motor, se detuvo el vehículo y se constató que se había roto una correa.

Acto seguido y de forma inmediata el chofer avisó al servicio de asistencia en carretera, y el servicio técnico informó que en menos de media hora estaría la asistencia, dado que el taller concertado estaba a escasos kilómetros de donde se encontraba el autobús estacionado.

Del percance se informa puntualmente al C.R. Cisneros, primero a D. Juan Pedro Brolese y posteriormente a D. Angel Perez Maura.

En dicha conversación el Delegado Federativo comunica al Delegado del Club que había tiempo para iniciar el partido hasta las 19.00 horas. Por lo que había tiempo suficiente para reparar el vehículo y desplazarse hasta el campo del C.R. CISNEROS.

El servicio técnico llegó al lugar en el que estaba el autobús del GETXO R.T. sobre las 15,45, si bien vino sin la correa, por lo que tuvo que marcharse de forma inmediata al taller que tenía en un pueblo cercano, para regresar pasadas las 16,15 horas. En ese momento el servicio técnico informa que el tiempo necesario para la reparación era de una hora. De todo esto se fue informando telefónicamente en varias ocasiones.

Es en ese momento cuando se mantiene una conversación con el Delegado Federativo del encuentro Don Jesus Linares, para ponerle al corriente de la situación, y consideramos que a su vez informaría al árbitro Sr Figueruelo. El Delegado Federativo informa al GETXO R. que el partido se podía iniciar hasta las 19.00 horas, y no más tarde, por carecer el campo de luz artificial.

A las 17.15 horas, aproximadamente, el C.R. CISNEROS informa de la posibilidad de que varios vehículos particulares salgan de Madrid en busca de los jugadores ya que se acaba el tiempo posible para el inicio del partido. En ese momento el mecánico informa que en 15 minutos estaría lista y terminada la reparación y, por tanto, el autobús listo para iniciar la marcha. Finalmente la reparación estuvo efectuada a las 17.25 horas. Se adjunta como DOCUMENTO N° 2 el parte de reparación expedido por el taller mecánico del servicio técnico.

Tercera. La decisión de no continuar el viaje.

A las 17.30 horas el autobús del GETXO R.T. estaba ya preparado para iniciar la marcha hacia el campo del C.R. CISNEROS, esto es, recorrer los 58 kilómetros que restaban, lo cual implicaba una hora de viaje y por tanto llegar al campo hacia las 18.30 horas, sin contar el tráfico de entrada y el propio de la ciudad de Madrid.

Ante la indicación de que se dispondría de tiempo suficiente para llegar y empezar el partido a las 19 horas, el entrenador y ex seleccionador Brice Bevin indicó en conversación telefónica al Delegado Federativo que era imposible preparar a los jugadores para un partido tan importante después del tiempo de tensión en carretera, llegar a toda prisa al campo y no tener tiempo para vendajes ni calentar, pues se debería hacer todo esto, en media hora y no la hora y media que estimaba necesaria.



La práctica habitual del GETXO R.T. previo a cualquier partido es emplear unos 40 y 50 minutos en vendajes y tipping, y otros 45 minutos aproximadamente en el calentamiento, esto es, se necesita alrededor de hora y media para preparar a los jugadores para disputar un encuentro en perfectas condiciones físicas.

A este respecto es necesario indicar que la fisioterapeuta del GETXO R.T. estaba en el campo del C.R. CISNEROS desde las 15.30 horas, toda vez que venía de un viaje personal y se desplazó directamente a Madrid. Por este motivo, no se podía aprovechar el tiempo de desplazamiento en el autobús para efectuar los vendajes ni el tipping.

A mayor abundamiento, el partido era de vital importancia para ambos clubes, así, el C.R. CISNEROS tenía la posibilidad de clasificarse segundo en la Competición de División de Honor, con lo que ello supone para los play-off (disputar directamente la semifinal), y para el GETXO R.T. podía consolidar su sexto puesto en la clasificación, con lo que se clasificaba para la disputa de los play-off. Todo ello hace que el partido a disputar no fuera de mero trámite para ninguno de los dos clubes, al contrario, sería un partido de máxima intensidad y exigencia física, que obligaba a tener a los jugadores en plenas condiciones.

Conocidas las razones técnicas que indicaban que no se podía disputar el partido en plenas condiciones físicas de los jugadores, el Delegado del Club decidió y comunicó no estar en disposición de poder disputar el encuentro y no continuar el viaje hasta Madrid.

Los motivos que llevaron a tomar esta decisión fueron los siguientes:

- 1. El partido se debía iniciar antes de las 19.00 horas.*
- 2. El tiempo del que se disponía para la preparación y calentamiento de los jugadores era escasamente de 30 minutos, en el mejor de los casos.*
- 3. Los jugadores llevaban de viaje en autobús desde las 9.00 de la mañana.*
- 4. El encuentro sería de máxima intensidad y exigencia física.*
- 5. Los jugadores no estarían debidamente preparados para poder disputar un encuentro de estas características sin riesgo a su integridad física.*
- 6. El entrenador comunicó que no podía garantizar la seguridad de los jugadores sin una preparación y calentamiento previo adecuado.*
- 7. El partido podía ser celebrado en una fecha posterior, no más tarde del día 4 de Mayo de 2014*

Cuarta. Concurrencia de fuerza mayor.

El artículo 38 del RPC regula aquellas situaciones en las que la ausencia a un partido por parte de un Club no conlleva ni la pérdida del partido, ni la pérdida de puntos en la clasificación, consecuencias que son reguladas en el artículo 37.

Así el mencionado artículo 38 dice:

“Podrá no aplicarse total o parcialmente el artículo anterior cuando el Club interesado presente ante el Comité de Disciplina Deportiva competente, y dentro de los dos días hábiles siguientes al señalado para la celebración del partido, justificante de hechos que hayan determinado la incomparecencia del equipo y/o la imposibilidad de cumplir las formalidades de aviso contempladas en el artículo anterior como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor.



Se entiende por causa de fuerza mayor el suceso de hechos imprevistos o que previstos hayan resultado inevitables.

En tales casos los Clubes se pondrán de acuerdo respecto a la fecha en que deba celebrarse el encuentro, y de no mediar acuerdo, la fecha será determinada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación competente de entre los primeros días no que haya en el calendario y que no sea laborable, pudiendo ser en sábado, o en su defecto laborables, que no tengan programado partido oficial de la misma o análoga categoría.

Se forzarán las fechas al máximo para que los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.”

No cabe duda que los hechos acaecidos al GETXO R.T. en su desplazamiento el pasado sábado 26 de Abril deben ser calificados como hechos o circunstancias de FUERZA MAYOR, y que le impidieron disputar el partido previsto para ese mismo día.

En efecto, la rotura de la correa del autobús fue un hecho imprevisto en el que no tuvo intervención el GETXO R.T., dicho de otra manera, fue una circunstancia ajena a la voluntad del GETXO R.T. No obstante, una vez producida la avería se pusieron todos los medios necesarios y al alcance del GETXO R.T para solventarlo en el menor tiempo posible, como fue avisar de manera inmediata a los servicios de asistencia en carretera, si bien, el resultado de la reparación en cuanto al tiempo necesario fue inevitable.

Por lo anterior, en el presente caso concurren todas las circunstancias para apreciar la existencia de FUERZA MAYOR, como es la existencia de un hecho imprevisto, ajeno a la voluntad del club, que pone todos los medios para solventar y superar la circunstancia adversa, pero que su resultado es totalmente inevitable.

Quinta. Consecuencias de la fuerza mayor.

A este respecto, indicar que la voluntad del GETXO R.T. ha sido disputar en todo momento el encuentro, así, la fisioterapeuta del equipo estaba en el campo desde las 15.30, se avisa inmediatamente a los servicios técnicos de asistencia en carretera, se informa puntualmente a los máximos responsables del C.R. CISNEROS y Delegado Federativo, pero ante la necesidad imperiosa de iniciar el encuentro a las 19.00 horas, y el no poder garantizar la integridad física de los jugadores es lo que hizo que se adoptase la decisión de no estar en condiciones de disputar el encuentro.

El propio artículo 38 anteriormente transcrito establece que cuando concurren circunstancias de Fuerza Mayor los clubes se pondrán de acuerdo en la fecha a disputar el encuentro, y a falta de acuerdo, lo establecerá el Comité de Disciplina Deportiva.

Dado que el Comité de Disciplina Deportiva en su resolución del pasado 9 de Abril estableció que aquellos encuentros que afecten a la clasificación para los play-off, como es el caso del C.R. CISNEROS y el GETXO R.T, segundo y sexto clasificado respectivamente, se debían celebrar o el 3 de mayo, o antes del domingo 4 antes de las parte, era la fecha inicialmente prevista y fijada por la FER para ser disputado.



Por todo lo anterior, SOLICITA Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente escrito de ALEGACIONES, se acuerde que en la no comparecencia del GETXO R.T. el pasado 26 de Abril concurren circunstancias de Fuerza Mayor, y que por virtud del artículo 38 del RPC se establezca como fecha de celebración del encuentro de la 22ª jornada de División de Honor entre el C.R. CISNEROS y el GETXO R.T el próximo día 3 o día 4 de mayo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el Club Getxo RT, no pueden tener favorable acogida. Así es por lo siguiente:

- El club Getxo R.T. tenía programado su desplazamiento a Madrid distante 420 km de su lugar de origen (Getxo) por carretera. Según manifiesta el club la hora previsible de llegada del equipo al estadio era de una hora y treinta minutos antes del inicio del encuentro (habiendo realizado previamente una parada para comer), que era precisamente el tiempo justo que necesitaba el equipo para preparar el inicio del encuentro a las 17,00 horas, tal y como indica el club en su alegación segunda. Circunstancia que no pudo consumar debido a que el autobús en el que se desplazaba sufrió una avería que le obligó a estar detenido 3 horas.

- Se da la circunstancia de que el CR Cisneros, con el consentimiento del árbitro y del delegado federativo, se ofreció a retrasar el comienzo del encuentro hasta una hora que permitiese disputarlo con luz natural. Se consideró que el inicio fuese a las 19,00 horas al no disponer el estadio de luz artificial. Ese día, según ha comprobado este Comité la hora de puesta del sol fue a las 21,06 horas. Es decir que se podría incluso haber comenzado el encuentro un tiempo algo después de las 19,00 horas caso de que hubiera sido necesario.

- El CR Cisneros también hizo gestiones para disputar el encuentro más tarde en otro terreno de juego de Madrid que dispusiese de luz artificial e incluso de disputarlo al día siguiente.

- Por otra parte el CR Cisneros, se ofreció a ir a recoger a los jugadores del equipo del Gexto con vehículos puestos por el club, tal y como así hicieron, pero cuando ya habían iniciado el desplazamiento el club Getxo RT avisó que su decisión era emprender el viaje de regreso a Getxo.

-Si el Club Getxo RT hubiese retomado el desplazamiento a Madrid en vez de a Getxo hubiese llegado al estadio a las 18,30 horas, por lo que dado que aún faltaba para la puesta de sol un tiempo de más de 2 ½ horas, podría haberse celebrado el encuentro con luz natural, dando al Getxo RT aún tiempo para efectuar los vendajes y calentamiento de sus jugadores antes del inicio. Sin embargo la decisión de su entrenador fue la de regresar a Getxo al considerar que dada la importancia de este encuentro, de máxima intensidad y exigencia físicas, el equipo no llegaría en perfectas condiciones físicas después de llevar viajando desde las 9 horas de la mañana.

Por todo lo anterior este Comité considera que el Club Getxo RT, debe asumir la responsabilidad de haber programado el inicio de su desplazamiento a Madrid, para un encuentro que consideraba de gran importancia, previendo una duración ininterrumpida del mismo (salvo la parada para comer) que, caso de que se hubiese desarrollado el viaje con normalidad, el equipo hubiese llegado al estadio con el tiempo justo programado. No tuvo en cuenta la previsión de que en un desplazamiento en autobús de 420 km pudiera producirse alguna circunstancia que retrasase algo la duración del viaje, tal y como así ocurrió.

SEGUNDO.- Se ha de entender como causa de fuerza mayor "*vis maior*" un hecho que *no se puede evitar y tampoco se puede prever*; es decir, debe tratarse de un hecho que se deba, con relación causa-efecto, a un evento ocurrido sin la intervención de la voluntad del que está



obligado a cumplir una obligación (en este supuesto, disputar el partido programado), imprevisible, o, aún previsto, inevitable; imprevisibilidad e inevitabilidad que han de ser determinadas tomando en cuenta el grado de diligencia exigible en cada caso, según la naturaleza de la obligación contraída y las circunstancias de las personas, tiempo y lugar. En el supuesto que tratamos, el equipo del Getxo sí habría podido evitar la incomparecencia, pues podría haber disputado el encuentro el día 26 de abril de 2014, dado que el árbitro designado, el delegado federativo, y el equipo rival, dieron una gran cantidad de facilidades, poniéndolas a disposición del equipo del Getxo R.T. Recuérdese que varias de ellas permitían la disputa del encuentro en ese día. Por otra parte, el Getxo R. T. tomó unilateralmente la decisión de no aprovechar ninguna de las soluciones que se le ofrecieron, pretendiendo posteriormente, como puede verse en el *petitum* de su escrito (Antecedente cuarto de este Acuerdo), imponer al C. R. Cisneros una nueva fecha, para disputar el encuentro, con la que este pudiera no estar de acuerdo.

Igualmente tampoco cabe interpretar que la incidencia de que el equipo del Getxo R.T. no pudiera llegar a tiempo al estadio para disputar el encuentro no se pudo prever pues de la explicación facilitada por el propio club cabe deducir que la programación del desplazamiento del equipo no contemplaba la posibilidad de que se produjera algún tipo de retraso en un trayecto de 420 km con una duración total de seis horas y media.

Por consiguiente, este Comité no puede aceptar que la incomparecencia del equipo del Getxo R.T. en el encuentro que tenía previsto disputar contra el C.R. Cisneros el día 26 de abril de 2014 se debiera a una causa de fuerza mayor, tal y como solicita este club. Por ello ha de considerarse que se produjo una incomparecencia no avisada en un encuentro de una competición por puntos.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 37.1. B del RPC si un equipo comunica la incomparecencia a un encuentro en un plazo inferior a 72 horas se debe considerar como “*incomparecencia no avisada*”. Por ello el equipo incompareciente perderá el encuentro por 7-0 y se le descontarán dos (2) puntos en la clasificación general. Además de acuerdo con lo previsto en el apartado final del artículo 37, el club incompareciente deberá asumir los gastos que haya originado al club rival y a la Federación y hacer frente a la multa contemplada en el Art. 103 c del RPC.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del RPC en los casos de incomparecencia el equipo no infractor de esta acción debe ser declarado como vencedor por el tanteo de 7-0 y se le deben conceder 5 puntos en la clasificación general.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 103 c) del RPC cuando un club no comparece a un encuentro puede ser sancionado con multa comprendida entre 100 y 6.000 Euros. Para establecer la sanción correspondiente se tendrá en cuenta la naturaleza de la competición (en este caso *División de Honor*), las circunstancias que la motivaron y los gastos que el club haya evitado por no comparecer. En el caso que tratamos este Comité considera que el club Getxo R.T. no ha evitado ningún gasto por el hecho de no comparecer. Por ello debe ser multado por la naturaleza de la competición en la que se produce el hecho, que es la máxima categoría de la competición nacional de clubes, por lo que no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

Además el club Getxo R.T. deberá hacer frente a los gastos que el C.R. Cisneros y la Federación Española justifiquen adecuadamente como correspondientes al encuentro no celebrado.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Dar como perdedor del encuentro de la 22ª Jornada de División de Honor, C.R. Cisneros – Getxo R.T. al club Getxo R.T. por en tanteo de 0-7, descontándole dos puntos en la clasificación general.

SEGUNDO.- Dar como ganador del encuentro de la 22ª Jornada de División de Honor, C.R. Cisneros – Getxo R.T. al C.R. Cisneros, por el tanteo de 7-0, anotándole 5 puntos en la clasificación general.

TERCERO.- Imponer multa de 500 Euros al club Getxo R.T. por la incomparecencia de acuerdo con lo previsto en el Art. 103 c del RPC.

Esta cantidad deberá ser ingresa en la cuenta bancaria de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 20 de mayo de 2014.

CUARTO.- Solicitar al C.R. Cisneros y la Federación Española que comuniquen a este Comité, antes del día 7 de mayo de 2014, los gastos en que hayan incurrido, que correspondan al encuentro no celebrado, y que deberán justificar adecuadamente.

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TOMÁS SALVADOR DEL CLUB F.C. BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Tomás SALVADOR, licencia nº TSM50474, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, F.C. Barcelona, en las fechas 10 de Noviembre de 2013, 21 de Diciembre de 2013 y 26 de Abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Tomás SALVADOR.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club F.C. Barcelona, **Tomás SALVADOR, licencia nº TSM50474**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club F.C. Barcelona. (Art. 104 del RPC).



C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
----------------------	----------------------------	--------------------	---------------------

División Honor

GONZÁLEZ, Javier	JGP50021	Independiente Sant.	17/04/2014
------------------	----------	---------------------	------------

División Honor B

TREBOLAZABALA HURTADO, Gudimer	GTH50581	Uribealdea KRE	26/04/2014
SALVADOR, Tomás (s)	TSM50474	F.C. Barcelona	26/04/2014
LOSADA, Joan	JL50801	C.R. Sant Cugat	27/04/2014
BUENO, Gorka	GB50812	Bera Bera R.T.	27/04/2014

Ascenso División Honor B

WEISEMBERG, Maximiliano	MWW50056	C.R. Albacete	27/04/2014
ROMERO GARCÍA, Miguel	MRG50046	C.R. Albacete	27/04/2014
HERVÁS, J.	1209496	CRC Madrid	27/04/2014
SABATÉ JUANOLA, Daniel	DSJ51830	CEU Barcelona	26/04/2014
PASCUAL BAENA, Victor	VPB50422	Tatami R.C.	26/04/2014
ANDRÉS INIESTA, Francisco	FAI50412	Tatami R.C.	26/04/2014
LÓPEZ RIERA, Luis	LLR50295	Tatami R.C.	26/04/2014

Campeonato España juvenil (Sub 21)

ESPEJO, Luís	LE51845	U.E. Santboiana	26/04/2014
CALVO, Íñigo	IC50022	Getxo R.T.	13/04/2014

División de Honor Femenina

RAMIREZ VILARDEL, Mónica	MRV59104	Getxo R.T.	27/04/2014
--------------------------	----------	------------	------------

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de Abril de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA